

de paz dará por intentado y por terminado el acto, condenando al no compareciente en las costas y en una multa de 6 á 60 rs. (esta se exigirá desde luego en el papel sellado correspondiente), todo lo cual se hará constar por diligencia que firmarán el Juez de paz, los concurrentes en su caso y el secretario, en el libro de actas de conciliación, que éste debe llevar en papel del sello 4°.

Cuando comparezcan todos los interesados, se celebrará el acto de conciliación en la forma siguiente:

Se principiará poniendo el lugar, la fecha y el nombre del Juez de paz, de las partes y hombres buenos, con espresion del oficio ó profesion y domicilio de aquellos. Acto continuo principiará el demandante esponiendo su reclamacion y los fundamentos en que la apoya. Contestará el demandado lo que crea conveniente. En seguida podrá replicar aquel y contra replicar éste. Podrán tambien ambos interesados exhibir documentos para fundar sus pretensiones, debiendo hacerlo siempre del poder bastante cuando comparezcan por medio de procurador, pero no deberán presentar testigos ni otro género de prueba. Si no hubiere avenencia entre ellos, los hombres buenos y el Juez de paz procurarán avenirlos, proponiéndoles los medios de conciliación que crean mas conformes á justicia y equidad; y si no pudiesen conseguirlo, se dará el acto por terminado, estendiéndolo todo sucintamente el secretario en el libro antedicho. Si hubo avenencia, se extenderán en el acto las condiciones de ella á satisfaccion de los interesados. El acta se redactará y extenderá en el mismo acto sin separarse los interesados; en seguida se les leerá y la firmarán con el Juez de paz, los hombres buenos y el secretario, salvando cualquiera enmienda que hubiere: por los que no sepan, ó no puedan firmar, lo hará un testigo á su ruego.

El secretario, por mandado del Juez de paz y con su *Visto bueno*, dará certificación á la letra del acto de conciliación ó de la diligencia en que se acreditó no haber tenido efecto, á cualquiera de los interesados que la pidiere. Esta certificación se extenderá en papel del sello 4°, y las costas de la misma serán de cuenta de quien la hubiere pedido. Los gastos de la conciliación son de cuenta de quien la promueve.

Lo convenido en el acto de la conciliación se llevará á efecto por el Juez de paz, si no excede de 600 rs. con apelación de sus providencias para ante el Juez de primera instancia del partido; y por éste, si excede de dicha suma, con apelación á la audiencia; en uno y otro caso á petición de parte interesada, y de la manera y en la forma prevenidas para la ejecución de las sentencias. Cuando corresponda al Juez de paz llevar á efecto lo convenido, suspenderá las actuaciones y las remitirá al Juez de primera instancia, siempre que por un tercero se suscite alguna cuestión de derecho.

Téngase, en fin, presente que contra la ejecución de lo convenido en el acto de conciliación solo puede oponerse la demanda de nulidad, la cual únicamente es admisible por cualquiera de las causas que dan lugar á la nulidad de los contratos. Esta demanda debe interponerse ante el Juez de primera instancia del partido dentro de los ocho dias siguientes á la celebración del acto, sin necesidad de intentar nueva conciliación, y se ha de sustanciar por los trámites del juicio ordinario que corresponda atendida la cuantía del negocio.

### FORMULARIO DE LA CONCILIACION.

Para intentar el acto de la conciliación debe el demandante presentar al Juez de paz competente por duplicado la siguiente:

*Papeleta.*—D. Juan R., farmacéutico, vecino de esta villa, solicita celebrar acto de conciliación con D. José B., labrador, vecino de Rojas, pero residente en esta pobla-

ción, calle de Labradores núm. 8, para que, en cumplimiento de un contrato privado que tienen celebrado, le otorgue escritura de venta de treinta tahullas, sitas en esta huerta, partido de la Florida, en pago de ocho mil reales que le tiene entregados. Dolores, cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—(*firma del interesado, ó de un testigo á su ruego si no supiere, ó no pudiese firmar*).

A continuación de cualquiera de las dos papeletas, el Juez de paz dictará el siguiente

*Auto.*—Cítese á D. José B., residente en esta villa, para el acto de conciliación que se solicita, señalándose el dia siete del corriente á las diez de la mañana para la comparecencia que tendrá lugar en la casa audiencia de su merced, sita en la plaza Mayor, núm. 4. Así lo decretó y firma el señor D. F. G., Juez de paz, en Dolores, á cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, de que certifico.—(*Firma del Juez de paz y secretario.*)

A continuación de la otra papeleta, pondrá el secretario esta

*Nota.*—El Sr. D. F. G. Juez de paz del distrito del Norte de esta villa, por providencia de este dia, se ha servido señalar para que tenga efecto el acto de conciliación que se solicita por la anterior papeleta, el dia siete del actual á las diez de la mañana, en su audiencia, sita en la plaza Mayor, núm. 4, á cuyo acto concurrirán las partes, acompañadas cada cual de un hombre bueno. Dolores, 5 de Abril de 1856.—*El secretario, Tadeo Ll.*

El secretario, ó la persona que delegue, notificará la providencia de citación, á continuación de la misma, del modo que sigue:

*Notificación al demandante.*—Acto continuo yo el secretario notifiqué la providencia anterior á D. Juan R., leyéndosela íntegramente y dándole en el acto copia de ella, y lo firma, de que certifico.—*Juan R.—El secretario Tadeo Ll.*

*Otra al demandado.*—En la misma villa y dia, yo el secretario (ó yo el infrascrito por delegación del secretario) notifiqué la providencia anterior á D. José B. leyéndosela; íntegramente; le entregué en el acto la otra papeleta presentada por D. Juan R., puesta en ella la nota espresiva del Juez de paz que conoce de este negocio, y del dia, hora y lugar de la comparecencia, y en crédito de su recibo y de quedar citado, firma esta diligencia (ó firma á su ruego el testigo P. A. por haber espresado no saber firmar: ó por no haber querido firmar, lo hacen los dos testigos infrascritos requeridos por mí al efecto), de que certifico.—(*Firma del citado, ó del testigo, ó testigos en su caso, y del secretario, ó de su delegado.*)

Cuando el secretario delegue la práctica de estas diligencias, habrá de acreditarlo previamente con la siguiente

*Nota.*—Delego á F. de T. para que practique en la forma prevenida por la Ley de enjuiciamiento al notificación y citación decretada. Dolores dicho dia.—*Tadeo Ll.*

Si no fuere habido el demandado, á la primera diligencia en su busca, sin necesidad de mandato judicial, se le hará la citación por cédula en la forma que sigue:

*Notificación por cédula.*—En la misma villa y dia, yo el secretario del juzgado de paz, habiendo pasado á la casa de D. José B. para citar y notificarle la providencia que precede, y no habiéndole hallado, hice entrega formal de la otra papeleta presentada por el demandante, puesta en ella la nota del Juez de paz que conoce de este negocio, y del dia, hora y lugar de la comparecencia, á su mujer doña Juana M. (ó á su hijo, ó criado, y en defecto de todos estos al vecino mas inmediato que se encuentre, espresando su nombre y ocupación), á quien encargué que la entregara al D. José B. al cual le parará el mismo perjuicio que si se le hiciera esta notificación y entrega en su persona, y en crédito de ello lo firma (ó uno ó dos testigos en su caso como antes se ha espresado)



sado), de que certifico.—(Firma de la persona á quien se haya entregado la papeleta, ó del testigo en su caso, y del secretario).

Si el demandado residiere en otro pueblo, lo espresará el demandante en las papeletas, en cuyo caso el Juez de paz en la providencia de citacion antes formulada añadirá: "y para que tenga efecto la citacion, diríjase oficio en la forma prevenida al Juez de paz de tal parte donde se halla el demandado." Este oficio, que se entregará á la parte para su conduccion, se redactará así:

*Oficio.*—Juzgado de paz de Dolores.—D. Juan R., vecino de esta villa, ha acudido en debida forma á este juzgado, solicitando que se cite á D. José B., labrador de esta vecindad, que actualmente reside en esa poblacion, para celebrar acto de conciliacion sobre el negocio que espresa la papeleta que ha presentado, cuyo contenido y el de la providencia puesto á su continuacion, es como sigue:

(Aquí se copiarán la papeleta y la providencia de citacion).

En su consecuencia dirijo á vd. el presente, á fin de que se sirva disponer que se practique en debida forma la notificacion y citacion del D. José B., entregándole en el acto la papeleta que acompaño (1) y que acreditado todo á continuacion, se devuelva diligenciado este oficio para los efectos consiguientes.

Dios guarde á vd. muchos años. Dolores, 5 de Abril de 1856.—F. G.—Señor Juez de paz de Rojasles.

*Auto de cumplimiento al anterior oficio.*—Cúmplase sin perjuicio, y hecho devuélvase al juzgado de donde procede. Lo mandó y firma el Sr. D. José M., Juez de paz de esta villa de Rojasles, á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, de que certifico.

—José M.—Braulio G., secretario.

La notificacion y citacion se hará en la forma antes espuesta, segun los casos.

Devuelto que sea el oficio, se dictará el siguiente

*Auto.*—Únase á la papeleta de su referencia y archívese. El señor Juez de paz, etc.

Las papeletas, con los oficios en su caso, se archivarán en la secretaría del juzgado de paz, y convendrá para encontrarlas con facilidad que se numeren correlativamente con el acta que se estienda en el libro, de modo que se ponga en ambas un mismo número.

*Comparecencia del demandado solicitando próroga.*—En la misma villa y dia, ante el señor Juez de paz compareció D. José B. é hizo presente, que tiene precision de marchar mañana á la capital de la provincia, para hacer la entrega de quintos como comisionado por este Ayuntamiento segun es público (ó la causa que tenga); y no pudiendo por esta causa comparecer al acto de conciliacion de que se trata en el dia señalado, ni dentro de seis dias que probablemente invertirá en el viaje, suplicaba al señor Juez que se sirviese prorogar el término de la comparecencia, señalando otro dia. Así lo dijo y firma con el señor Juez de que certifico.—G.—José B.—Tateo Ll., secretario.

*Auto.*—En razon á ser cierta y justa la causa alegada por D. José B., se prorroga el acto de conciliacion de que se trata, el cual tendrá efecto el dia catorce del actual, á las diez de la mañana, lo que se hará saber á las partes. Así lo decretó y firma el señor Juez de paz, en Dolores, etc., de que certifico.—(Media firma del Juez de paz, y entera del secretario.)

*Notificacion.*—Se hace á las dos partes en la forma ordinaria antes espuesta.

Las actas de conciliacion y diligencia de no comparecencia que han de estenderse en el libro, en sus casos respectivos, se redactarán del modo siguiente:

*Acta de conciliacion con avenencia.*—En la villa de Dolores á siete de Abril de mil ocho-

1. Esta papeleta será la otra presentada por el demandante, en la que se habrá puesto la nota espresiva del Juez de paz, día, hora y lugar de la comparecencia.

cientos cincuenta y seis, ante el Sr. D. F. G., Juez de paz del distrito del Norte de la misma, asistido de mí el secretario, comparecieron para celebrar acto de conciliacion, de la una parte como demandante, D. Juan R., boticario, vecino de esta villa, acompañado de su hombre bueno D. Asensio M., y de la otra como demandado, el procurador Pascual A. en nombre de D. José B., labrador y vecino de Rojasles, con residencia en la presente villa, cuya representacion acredita con la copia de poder que exhibe, otorgada en cuatro de Junio del año último ante el escribano de Rojasles D. Pascual G., bastante para actos de conciliacion, ocompañado tambien de su hombre bueno D. Francisco R., y el primero dijo: que segun resulta del documento privado firmado por el demandado en cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, que exhibe, dió á éste prestados ocho mil reales con la condicion de que si no se los pagaba para igual dia del presente año, quedaba el D. José B. obligado á darle por dicha cantidad, y en pago de ella, las treinta tahullas de tierra que posee en la huerta de esta villa, partido de la Florida, bajo notorios lindes, otorgándole la correspondiente escritura de venta; y como quiera que ha vencido el plazo sin satisfacerle dicha suma, le demanda el cumplimiento de esta obligacion. El demandado contestó, que su principal no se cree obligado al cumplimiento de lo que se le demanda en razon á que ya tiene entregados á cuenta al demandante mil cuatrocientos reales, y las tahullas antedichas valen mucho más de la cantidad que resta en deber. El demandante replicó que los mil cuatrocientos reales los ha recibido por razon de intereses de la cantidad prestada, y que las tahullas valen justamente los ocho mil reales. El demandado insistió en lo que tiene dicho, y en que los mil cuatrocientos reales han sido entregados al demandante á cuenta del capital. No habiendo resultado avenencia entre las partes, los hombres buenos y el señor Juez de paz procuraron avenirlas, proponiéndoles los medios de transaccion que creyeron mas conformes á justicia y á equidad, y por último, aceptando aquellas las proposiciones de estos, quedaron convenidas en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.ª D. Juan R. concede á D. José B. la próroga de tres meses, á contar desde el dia de hoy, para que le devuelva y pague los ocho mil reales que le demanda, sin descontar los mil cuatrocientos que tiene recibidos, los cuales se consideran pagados por razon de intereses.

2.ª Si al vencimiento de dicho plazo el D. José B. no hubiese satisfecho al D. Juan R. los ocho mil reales espresados, queda aquel obligado á otorgar desde luego en favor de éste, escritura de venta de las treinta tahullas antes indicadas, en cuyo caso este entregará á aquel dos mil reales mas como complemento del precio de dichas tahullas.

En cuyos términos quedaron convenidos, obligándose al cumplimiento de estas dos condiciones; y el señor Juez de paz dió por terminado el acto, mandando que se libre certificacion á la parte que la pida. Leida que fué esta acta, la encontraron conforme los interesados, y la firmaron con el señor Juez de paz y hombres buenos, de que certifico. (Firma entera del Juez de paz, de los hombres buenos, de las partes y el secretario: si alguno no sabe ó no puede, firmará un testigo á su ruego, haciéndose espresion de ello al final del acta).

*Acta de conciliacion sin avenencia.*—(El encabezamiento, demanda, contestacion, réplica y contraréplica lo mismo que en el acta anterior; y luego se dirá): No habiendo resultado avenencia entre las partes; ni habiendo podido conseguirla á pesar de los medios de transaccion que les propusieron los hombres buenos y el Sr. Juez de paz con tal objeto, éste dió el acto por terminado, mandando se libre certificacion á la parte que la pida y firmando con los concurrentes, despues de leida esta acta y de hallarla conforme, de que certifico. (Se firma como la anterior).

*Diligencia de no haber comparecido el demandado.*—En la villa de Dolores á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, ante el señor D. F. G., Juez de paz de la



misma, asistido de mí el secretario, compareció D. Juan R., farmacéutico, vecino de la misma, acompañado de su hombre bueno D. A. M., para celebrar acto de conciliación con D. José B. de este mismo domicilio, á quien en cumplimiento de un contrato privado que tienen celebrado, le demanda el otorgamiento de la escritura de venta de treinta tahullas de tierra en la huerta de esta villa, partido de la Florida, en pago de ocho mil reales que le tiene entregados. Y siendo trascurrida con exceso la hora de las diez de la mañana señalada para este acto, sin que haya comparecido el demandado, ni manifestado causa justa para no concurrir, á pesar de haber sido citado en debida forma, como resulta de la correspondiente papeleta que se tiene á la vista, y que ha sido archivada con el núm. 6, el señor Juez de paz dió por terminado este acto, condenando á dicho demandado D. José B. en las costas, y en la multa de veinte reales vellon; mandando que se haga constar todo por medio de la presente diligencia, de la cual se libre certificación al interesado que la pida, y otra para la exacción de la multa y costas si el condenado á su pago no las satisface en la forma prevenida dentro de segundo día de ser requerido para ello por el infrascrito secretario; y lo firma con los concurrentes (6, y no los concurrentes por haber dicho no saber, haciéndolo á su ruego el testigo T. A. de que certifico. *(Se firma como la anterior)*.

*Diligencia de no haber comparecido ninguna de las partes.*—En la villa de Dolores á 7 de Abril de 1856, siendo trascurridas con exceso las diez de la mañana, hora señalada por el señor Juez de paz D. F. G. para celebrar el acto de conciliación intentado por D. Juan R., farmacéutico, contra D. José B., labrador, ambos de este domicilio sobre... *(lo que se haya pedido ó espresado en la papeleta)*, y no habiendo comparecido ninguno de los interesados, ni manifestando causa justa para no concurrir, á pesar de haberseles notificado en debida forma la providencia de citación como resulta de la correspondiente papeleta que se tiene á la vista, y que ha sido archivada con el número 7, el señor Juez de paz dió por terminado el acto, condenando á las partes en las costas por mitad, y á cada una en la multa de treinta reales, y mandando que se haga constar todo por medio de esta diligencia, de la cual se libraré certificación al interesado que la pida, y otra para la exacción de la multa y costas, si no las satisfacen, aquella en el papel prevenido, dentro de segundo día de ser requeridos al efecto por el infrascrito secretario; y lo firma, de que certifico F. G.—Tadeo Ll., secretario.

*Certificación.*—D. Tadeo Ll., secretario del juzgado de paz de esta villa:

Certifico, que en el libro de actas de conciliación del corriente año, que obra por ahora en la secretaría de mi cargo, al fólío tantos se encuentra una (ó una diligencia) que copiada á la letra dice así:

*(Aquí se copia el acta de conciliación, ó la diligencia de no haber tenido efecto).*

Concuerda fielmente con su original. Y para que la parte de tal pueda hacerlo constar donde le convenga, á petición de la misma libro la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez de paz, en Dolores á ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—V.º B.º, el Juez de paz, F. G.—Tadeo Ll.

Los formularios de las diligencias para llevar á efecto lo convenido, como los de la ejecución de las sentencias: los de la demanda de nulidad contra dicha ejecución, como los del juicio ordinario; y los de la exacción de la multa y costas, iguales á los del procedimiento de apremio.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

## INDICE DEL TOMO PRIMERO.

	Páginas.
INTRODUCCION.	
I. Importancia de las leyes de procedimientos.—Principios generales de un buen sistema..	III
II. Reseña histórica de nuestro procedimiento civil .....	VI
III. Exámen crítico de la nueva Ley de Enjuiciamiento civil.—Reglas de interpretacion..	XI
IV. Plan de la obra .....	XIV

## LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

### PRIMERA PARTE.

JURISDICCION CONTENCIOSA .....	1
TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES .....	2
Del Juez competente para conocer de las diversas acciones que pueden presentarse en juicio (arts. 1.º al 6.º) .....	”
De la clase de papel sellado en que deben escribirse las actuaciones judiciales (art. 7.º) .....	20
De los dias y horas hábiles para practicar actuaciones judiciales (arts. 8.º al 11) .....	25
De las personas que pueden comparecer en juicio (art. 12) .....	30
De la forma de hacer dicha comparecencia (art. 13) .....	35
De los procuradores; sus obligaciones y cesacion (arts. 14 al 17) .....	39
De los documentos que han de acompañarse con la demanda y contestacion (art. 18) .....	49
De la direccion en juicio por letrados (art. 19) .....	50
Del modo de autorizar y firmar las providencias (art. 20) .....	53
De la forma de practicar las notificaciones (arts. 21 al 24) .....	57
De los términos judiciales (arts. 25 al 32) .....	66
Ae los apremios (art. 29) .....	72
De las rebeldías (art. 32) .....	80
De la comision para la práctica de diligencias (arts. 33 y 34) .....	81
Del modo de despachar los pleitos los jueces y tribunales (art. 35) .....	86
De los Ponentes (art. 36 y 37) .....	88
De las vistas de los pleitos (arts. 38 al 41) .....	89
De las correcciones disciplinarias (arts. 42 al 47) .....	91
De los autos para mejor proveer (art. 48) .....	102
De la petición de los autos para reconocerlos (arts. 49 y 60) .....	112
De las votaciones de las sentencias (arts. 51 á 54) .....	”
De las discordias (arts. 55 al 57) .....	114
De las sentencias, su redacción, reserva de votos, y circunstancias que deben comprender aquellas (arts. 58 al 63) .....	116
De la publicación y notificación de las sentencias (art. 64) .....	128
De los recursos de reposición y súplica contra las providencias interlocutorias de los jueces y tribunales superiores (arts. 65 y 66) .....	”
De las apelaciones (arts. 67 y 68) .....	135
De los modos de admitirlas, y de remitir los autos al tribunal superior (arts. 69 al 74) .....	146
Del recurso de queja por denegacion de apelacion (art. 75) .....	160
Del recurso de Casacion (art. 76) .....	163
De la modificación de las sentencias (art. 77) .....	165